

- 63.- Decreto No. 413 de fecha 3 de diciembre de 1970,
- 64.- Decreto No. 1292 de fecha 4 de agosto de 1983,
- 65.- Decreto No. 298 de fecha 28 de septiembre de 1982,
- 66.- Decreto No. 339 de fecha 27 de abril de 1986,
- 67.- Decreto No. 68-86 de fecha 29 de enero de 1986,
- 68.- Decreto No. 197-86 de fecha 12 de marzo de 1986,
- 69.- Decreto No. 3220 de fecha 12 de agosto de 1985,
- 70.- Decreto No. 1169 de fecha 23 de junio de 1983,
- 71.- Decreto No. 3211 de fecha 9 de agosto de 1985,
- 72.- Decreto No. 268 de fecha 21 de septiembre de 1982,
- 73.- Decreto No. 127 de fecha 24 de agosto de 1982,
- 74.- Decreto No. 2230 de fecha 17 de agosto de 1984,
- 75.- Decreto No. 629-86 de fecha 30 de julio de 1986,
- 76.- Decreto No. 2450 de fecha 23 de octubre de 1984,
- 77.- Decreto No. 3189 de fecha 2 de agosto de 1985,
- 78.- Decreto No. 3301 de fecha 1 de septiembre de 1985,
- 79.- Decreto No. 337-86 de fecha 22 de abril de 1986,
- 80.- Decreto No. 12263 de fecha 12 de noviembre de 1982,
- 82.- Decreto No. 3155 de fecha 19 de julio de 1985,
- 83.- Decreto No. 65-86 de fecha 29 de enero de 1986,
- 84.- Decreto No. 326-86 de fecha 22 de abril de 1986,
- 85.- Decreto No. 2080 de fecha 10 de septiembre de 1984,
- 86.- Decreto No. 1654 de fecha 1ro. de abril de 1980,
- 87.- Decreto No. 2003 de fecha 17 de mayo de 1984,
- 88.- Decreto No. 2625 de fecha 1ro. de agosto de 1985,
- 89.- Decreto No. 2379 de fecha 27 de septiembre de 1984,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 198-88 que crea e integra una Comisión Especial encargada de preparar los actos que habrán de celebrarse con motivo del centenario del nacimiento del ilustre patriota Don Luis C. del Castillo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-88

CONSIDERANDO: Que el próximo día 20 de mayo se cumple el centenario del nacimiento del ilustre educador, escritor y político Don Luis C. Del Castillo, quien se distinguiera en sus luchas por la defensa de la soberanía nacional con motivo de la intervención al país, entre los años del 1916 al 1924,

CONSIDERANDO: Que esa fecha es propicia para celebrar en todo el país diferentes actos en homenaje de recordación a tan ilustre patriota,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa una Comisión Especial que tendrá a su cargo la realización de un programa relativo a los actos que habrán de celebrarse en todo el país, con motivo del centenario del nacimiento del ilustre patriota Don Luis C. Del Castillo.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá, el Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua, el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural, los señores Rafael Herrera, el Lic. Luis C. Del Castillo Morales, Lic. José Chez Checo, Manuel Valverde Del Castillo, Doña Esther Montás de Pérez, Dr. Manuel De Jesús Mañón Arredondo y Lic. José Del Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 199-88 que nombra varios supervisores de hospitales del Estado.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-88

CONSIDERANDO: Que el paro decretado por los médicos, seguido del abandono de sus servicios en los centros hospitalarios del país, crea una situación que exige soluciones de emergencia,

CONSIDERANDO: Que semejante actitud, reñida con los más elementales sentimientos de humanidad, pone en peligro la salud y la vida de los pacientes que requieren de sus cuidados especializados,

CONSIDERANDO: Que es obligación del gobierno velar por ellos, así como disponer cuanto fuere necesario para evitar males que necesariamente habrán de derivarse de una conducta profesional reñida con las normas universales de la deontología médica,